



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

Pagno Ud

RESOLUCION N°0347-2023-A/MPCH

Chíncha Alta, 30 de mayo del 2023.

VISTO: El Expediente N°18568-2022, seguido por don **JESUS ALBERTO DE LA CRUZ QUIROZ** y doña **ALEXANDRA CASTILLA FLORES**, sobre Separación Convencional al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N°26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley".

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chíncha – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, por Informe Legal N°1491-2023-GAJ/MPCH de fecha 22 de mayo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión del Expediente es de verse que la Resolución N°628-2022-A/MPCH, que señala fecha de Audiencia para fecha 20 de diciembre del 2022 no tiene firma del ex Alcalde, sin embargo, la Audiencia de Divorcio fue realizada en dicha fecha.

Que, al respecto se debe mencionar que el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444 establece que Requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser ilícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto



administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** – Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el TUO de la Ley N°27444 refiere en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo **14.3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal. O que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, su Artículo **12.-** Efectos de la declaración de nulidad. **12.1-** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. **12.2.** Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. **12.3-** En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, estando a que la Audiencia de Conciliación no se ha llevado dar acuerdo al procedimiento conforme a la Ley N°29227, incurriéndose en la causal de nulidad establecida en el Numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Declarar la Nulidad de la Resolución N°0628-2022-A/MPCH, por ende el Acta de Audiencia realizada, debiéndose reprogramar la Audiencia Única para el notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N°0628-2022-A/MPCH, por ende, el Acta de Audiencia realizada; debiéndose **Reprogramarse** la Audiencia Única, **señalándose para el día Martes 06 de junio de 2023, a horas 09.00 a.m.,** en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, (2do Piso) Av. Luis Gálvez Chipoco N° 172, Chíncha Alta - Centro Cultural de la Municipalidad Provincial de Chíncha.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en su domicilio señalado en el presente procedimiento, en Av. América Mz. G, S/N, distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica, a la recurrente en Av. América Mz. G, S/N, del distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chíncha, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

c.c.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Gerencia Municipal.
Archivo.
J.M.Y.C./m.b.y.

